

24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**DIPUTADA FLORALMA GÓMEZ SANTIZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**PARA RAZONAR Y FUNDAMENTAR LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PRIORIZAR Y DESTINAR MAYORES RECURSOS PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS DE ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO, ASIMISMO, LA ATENCIÓN INMEDIATA A LAS PROPUESTAS Y NECESIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, RURALES E INDÍGENAS; A QUE PROMUEVAN Y PARTICIPEN DE UN TRABAJO COORDINADO E INTERINSTITUCIONAL QUE CONTRIBUYAN A DIRIGIR RECURSOS PARA EL AVANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO Y EL AVANCE DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NÚMERO 6, “AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO” EN LAS COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA FLORALMA GÓMEZ SANTIZ, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.**

Buenos días a todas y todos, saludo a mis compañeras y compañeros de esta legislatura y en particular a las compañeras de la mesa directiva, un saludo a los alumnos que nos visitan el día de hoy. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra en el artículo 4º, los derechos humanos al agua y al saneamiento: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como

la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.” En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 suscrita por México, en su Objetivos de Desarrollo Sostenible no. 6 Agua Limpia y Saneamiento, reconoce la importancia de lograr un acceso universal, adecuado y equitativo a servicios de agua y saneamiento gestionados de manera segura, es esencial para el desarrollo sostenible. Es así que el Artículo 115 Constitucional que en su fracción III establece que son los municipios quienes tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Por ello, mientras que en su fracción II establece que estos deben asegurar la participación ciudadana en los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. El agua potable y el saneamiento son derechos humanos, y son indispensables para la vida, la salud y la dignidad humana, asimismo son interdependientes para el disfrute de todos los demás derechos humanos. Sin embargo, la falta de recursos hace que los ayuntamientos limiten la prestación de servicios a las cabeceras municipales y a las zonas urbanas. En Chiapas alrededor del 50% de la población vive en localidades rurales, aproximadamente 2.5 millones de personas dependen de una gestión familiar o de las organizaciones comunitarias que prestan los servicios de agua (comités, patronatos, asociaciones o juntas de agua). Esta problemática conlleva importantes daños a la salud debido a la falta de higiene, deshidratación, enfermedades gastrointestinales y a su vez la violencia; así como daños ambientales asociados a la contaminación y sobreexplotación de las fuentes de agua, la deforestación y degradación de las zonas de recarga, sumideros, humedales, franjas ribereñas y manantiales. En general, las organizaciones comunitarias que prestan servicios de agua y saneamiento se encuentran marginadas en el Estado de Chiapas, puesto que, pese a su importancia para cerrar la brecha de desigualdad en los espacios rurales, estos no cuentan con el apoyo institucional que podrían proporcionarles los mismos ayuntamientos y otras instancias gubernamentales responsables de la gestión del agua. Dicha marginación es evidente en el poco acceso a la información que tienen sobre planes y programas culturalmente adecuados. En la falta de capacitación, tecnología, financiamiento, e infraestructura acorde al contexto local para que las organizaciones comunitarias operen y continúen contribuyendo a la

mejora y ampliación de los sistemas de agua potable y de saneamiento de las comunidades rurales e indígenas. Es muy importante, incertidumbre jurídica de las organizaciones comunitarias en general como sujetas de derechos, se expresa a su vez en la incertidumbre de derechos sobre sus fuentes de agua, los derechos de paso, la gestión de pozos, en la misma intervención de manera oportuna por parte del ayuntamiento en conflictos que se deriven por el acaparamiento de fuentes de agua e infraestructura por particulares o las mismas comunidades. A su vez, existe la invisibilización de las necesidades y de las aportaciones de la gestión comunitaria del agua, impacta en la inversión integral, de largo plazo e intersectorial que permita consolidar servicios sustentables de agua potable y saneamiento en cada uno de los municipios. Es importante reconocimiento político de las organizaciones comunitarias por parte de los ayuntamientos esto refuerza el principio necesario de corresponsabilidad como principio necesario para atender de forma integral, las mejoras a modelos de desarrollo municipales ordenados y sustentables, que establezcan nuevas condiciones para mejorar la calidad del agua y el saneamiento deseando, que este tema de interés público que demanda prioridad de atención en el Estado de Chiapas. En la promoción de la corresponsabilidad, el apoyo de los ayuntamientos a las organizaciones comunitarias en materia de agua y saneamiento es fundamental para que los recursos a los que puedan acceder a través de gestiones interinstitucionales vayan dirigidos de manera eficiente en una visión de largo plazo que permita cerrar la brecha en los servicios en las comunidades rurales e indígenas del Estado de Chiapas. Es obligación constitucional del Estado garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento a través de la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, asegurando la participación de la ciudadanía. Que es atribución constitucional de los municipios prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Sin duda, incorporar y darle este derecho de reconocimiento y participación ciudadana a las gestoras y gestores comunitarios es de necesidad importancia ya que las comunidades indígenas y rurales muchas de estas personas por vivir en periferias y en comunidades marginadas pues no cuenta con estos recursos que por lo regular en las en los pueblos y comunidades indígenas y en los pueblos en las ciudades

céntricas, pues no sé qué pasa pero estos recursos no llegan a estos lugares que están en las periferias y que pues tienen que buscar sus espacios y caminar de la mano junto con las gestoras y gestores comunitarios, a través de esta tribuna hago el exhorto a que este punto de acuerdo pues se le dé cabal cumplimiento y con esto estaríamos justo garantizando los derechos a toda la población de estas comunidades y sobre todo garantizar ahora que estamos en el marco del 25, garantizar los derechos de las mujeres que participan en la gestión comunitaria. Es cuánto diputado presidenta.